



Doc 9284-AN/905  
Edición de 2015-2016  
ADENDO NÚM. 3  
15/1/16

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS  
PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS  
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

**EDICIÓN DE 2015-2016**

**ADENDO NÚM. 3**

El adendo que se adjunta debe incorporarse a la edición de 2015-2016 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284).

(4 páginas)



**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS  
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

Las enmiendas siguientes se aprobaron y se publican por decisión del Consejo de la OACI y deben incorporarse en la Edición de 2015-2016 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284), para aplicación inmediata:

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, *añádanse* en tipo de letra fina las nuevas entradas siguientes:

Denominación	Núm. ONU.	Clase o división	Riesgo secundario	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Catecolborano						A210						
1,3,2-Benzodioxaborol						A210						

En la Parte 3, Capítulo 3, página 3-3-25, *añádase* la disposición especial nueva siguiente:

A210 El transporte de esta sustancia por vía aérea está prohibido. Puede transportarse en aeronaves exclusivamente de carga con la aprobación previa de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador conforme a las condiciones escritas establecidas por dichas autoridades.

Las enmiendas siguientes se aprobaron y se publican por decisión del Consejo de la OACI y deben incorporarse en la Edición de 2015-2016 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284), con fecha de aplicación del 1 de abril de 2016:

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-23, Instrucción de embalaje 965, Sección IA.1, Condiciones generales, *enmiéndese* la primera condición para que diga:

- Deben satisfacerse las condiciones de la Parte 4;1.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-23, Instrucción de embalaje 965, Sección IA.1, Condiciones generales, *insértese* la nueva condición siguiente y la nota antes de la Tabla 965-IA:

- Las pilas y baterías de ión litio deben presentarse para el transporte con un estado de carga no superior al 30% de su capacidad nominal. Las pilas y/o baterías con un estado de carga superior al 30% de su capacidad nominal pueden expedirse únicamente con la aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador conforme a las condiciones escritas establecidas por dichas autoridades.

*Nota.— En la subsección 38.3.2.3 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas figura orientación y la metodología para determinar la capacidad nominal.*

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-24, Instrucción de embalaje 965, Sección IB.1, Condiciones generales, *enmiéndese* la primera condición para que diga:

- Las pilas y baterías deben embalarse en embalajes exteriores resistentes que se ajusten a lo prescrito en la Parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1).

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-24, Instrucción de embalaje 965, Sección IB.1, Condiciones generales, *insértese* la condición nueva siguiente y la nota antes de la Tabla 965-IB:

- Las pilas y baterías de ión litio deben presentarse para el transporte con un estado de carga no superior al 30% de su capacidad nominal. Las pilas y/o baterías con un estado de carga superior al 30% de su capacidad nominal pueden expedirse únicamente con la aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador conforme a las condiciones escritas establecidas por dichas autoridades.

*Nota.— En la subsección 38.3.2.3 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas figura orientación y la metodología para determinar la capacidad nominal.*

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-25, Instrucción de embalaje 965, Sección II, primer párrafo, *insértese* “; 5;1.1 g), 5.1.1 j) (Obligaciones del expedidor — Requisitos generales)” después de “Con excepción de la Parte 1;2.3 (Generalidades — Transporte de mercancías peligrosas por correo)”.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-26, Instrucción de embalaje 965, Sección II, párrafo II.1, Condiciones generales, *enmiéndese* la primera condición para que diga:

- Las pilas y baterías deben embalarse en embalajes exteriores resistentes que se ajusten a lo prescrito en la Parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1).

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-26, Instrucción de embalaje 965, Sección II, párrafo II.1, Condiciones generales, *insértese* la nueva condición siguiente y la nota antes de la Tabla 965-II:

- Las pilas y baterías de ión litio deben presentarse para el transporte con un estado de carga no superior al 30% de su capacidad nominal.

*Nota.— En la subsección 38.3.2.3 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas figura orientación y la metodología para determinar la capacidad nominal.*

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-26, Instrucción de embalaje 965, Sección II, párrafo II.2, Condiciones adicionales, *insértese* la nueva condición siguiente antes del sexto apartado principal:

- Los expedidores no pueden presentar para el transporte más de un bulto preparado conforme a esta sección en un solo envío.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-26, Instrucción de embalaje 965, Sección II, párrafo II.2, Condiciones adicionales, *insértese* la nueva condición siguiente antes del último apartado principal:

- Los bultos y sobre-embalajes de baterías de ión litio preparados conforme a las disposiciones de la Sección II deben presentarse al explotador separadamente de la carga que no está sujeta a estas Instrucciones y no deben cargarse en dispositivos de carga unitarizada antes de presentarlos al explotador.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-26, Instrucción de embalaje 965, Sección II, párrafo II.4, Sobre-embalajes, *insértese* “En un sobre-embalaje no puede colocarse más de un bulto preparado conforme a esta sección”, como primera oración.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-26, Instrucción de embalaje 965, Sección II, párrafo II.4, Sobre-embalajes, *enmiéndese* “Cuando los bultos se ponen en un sobre-embalaje, ...” para que diga “Cuando el bulto se coloca en un sobre-embalaje, ...”.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-26, Instrucción de embalaje 965, Sección II, párrafo II.4, Sobre-embalajes, *añádase* la nota siguiente después del párrafo:

*Nota.— A los fines de la Sección II, sobre-embalaje es un embalaje utilizado por un mismo expedidor para contener no más de un bulto preparado conforme a esta sección. Para las expediciones preparadas conforme a la Sección IA y/o IB, también se aplica este límite de un bulto de baterías de la Sección II.*

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-35, Instrucción de embalaje 968, Sección II, párrafo II.2, Condiciones adicionales, *insértese* la nueva condición siguiente antes del sexto apartado principal:

- Los expedidores no pueden presentar para el transporte más de un bulto preparado conforme a esta sección en un solo envío.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-35, Instrucción de embalaje 968, Sección II, párrafo II.2, Condiciones adicionales, *enmiéndese* la condición siguiente antes del último apartado principal:

- Los bultos y sobre-embalajes de baterías de metal litio preparados conforme a las disposiciones de la Sección II deben presentarse al explotador separadamente de la carga que no está sujeta a estas Instrucciones y no deben cargarse en dispositivos de carga unitarizada antes de presentarlos al explotador.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-35, Instrucción de embalaje 968, Sección II, párrafo II.4, Sobre-embalajes, *insértese* “En un sobre-embalaje no puede colocarse más de un bulto preparado conforme a esta sección.” como primera oración.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-35, Instrucción de embalaje 968, Sección II, párrafo II.4, Sobre-embalajes, *enmiéndese* “Cuando los bultos se ponen en un sobre-embalaje, ...” para que diga “Cuando el bulto se coloca en un sobre-embalaje, ...”.

En la Parte 4, Capítulo 11, página 4-11-35, Instrucción de embalaje 968, Sección II, párrafo II.4, Sobre-embalajes, *añádase* la nota siguiente después del párrafo:

*Nota.— A los fines de la Sección II, sobre-embalaje es un embalaje utilizado por un mismo expedidor para contener no más de un bulto preparado conforme a esta sección. Para las expediciones preparadas conforme a la Sección IA y/o IB, también se aplica este límite de un bulto de baterías de la Sección II.*

— FIN —